

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220000200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 12 de mayo de 2023, mediante el cual no fue tomada en cuenta la notificación de los aquí demandados Alba Lucy Martínez Martínez, Darío German González Beltrán, Agustín Rafael Padilla Bolaños

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad cuando señala que la notificación enviada a la demanda cumple los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y debe tenerse por notificada puesto que las direcciones electrónicas de notificación de los demandados esto es alexrami@hotmail.com, dairogerman1961@hotmail.com, y lucymarfenix@hotmail.com, pues al plenario se aportó prueba del aplicativo de donde fueron tomadas las direcciones electrónicas de los demandados.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, no fue tomada en cuenta la notificación efectuada por canal digital a los demandados Alba Lucy Martínez Martínez, Darío German González Beltrán, Agustín Rafael Padilla Bolaños, por cuanto no cumplía los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a la citada norma.

El apoderado judicial de la parte demandante con su escrito de reposición efectúa la manifestación de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico donde fue remitida la notificación, adicionalmente allega las respectivas evidencias, reuniéndose así las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se observa a ítem 06 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin ser necesarias mayores consideraciones, el

despacho procederá a revocar el auto objeto de censura y como consecuencia de ello procederá a tener por notificada a la demandada y en auto demandados Alba Lucy Martínez Martínez, Darío German González Beltrán, Agustín Rafael Padilla Bolaños, en auto separado se procederá a emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto datado 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: En este auto de esta misma fecha se procederá a dictar sentencia que ordene a seguir adelante ejecución.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0111 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 6 de julio de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--